

Radicado: 630013103001-2011-00358-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se aportó liquidación adicional del crédito por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo 088 del expediente.

Al respecto se debe indicar, que si bien el despacho mediante auto del 3 de noviembre de 2022, dio trámite a la liquidación del crédito que en ese momento aportó por el abogado de la parte actora, y procedió a modificarla (archivo 078), también lo es que dicha decisión se debe dejar sin validez, por las consideraciones expuestas en el auto del 22 de febrero de 2023, mediante el cual se negó mandamiento de pago y la practica de medidas cautelares, por cuanto la realización especial de la garantía real ya tuvo su cumplimiento con el remate de los bienes que garantizaban la hipoteca, no quedando más trámites que surtir al interior de este proceso, incurriendo en la causal de nulidad prevista en el Art. 133-2 del C.G.P. al revivirse un proceso concluido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

María Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871d636fcb609e3abe8aac4cd81577322218de156c4341c04c5e0c6aa4236fd8**

Documento generado en 09/05/2023 05:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>